

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1.- Se crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Sonora, como un órgano colegiado interinstitucional de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

Artículo 2.- La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, en adelante la Comisión, estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría del Trabajo, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. La Secretaría de Salud Pública;
- V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XII. El Instituto Sonorense de la Mujer;
- XIII. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIV. La Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno Federal, a invitación del Gobernador del Estado; y
- XV. La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Gobierno Federal, a invitación del Gobernador del Estado.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los titulares. Las ausencias del Presidente de la Comisión serán suplidos por el titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones de trabajadores que determine la Secretaría del Trabajo.

Los integrantes de la Comisión y los invitados permanentes participarán en ésta de forma honorífica, por lo que no percibirán emolumento o retribución alguna por su desempeño. Los invitados permanentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes, según se establezca en el Reglamento Interior de la misma.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, de organismos constitucionales autónomos y de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 3.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros integrantes.

Las convocatorias a las sesiones se elaborarán y entregarán a los integrantes de la Comisión por el Secretario de la misma con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos deberán acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar, así como de la demás información que se considere pertinente.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 4.- Son funciones de la Comisión Interinstitucional , las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado;
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un programa con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores;
- III. Concertar esfuerzos estatales, municipales, y de la sociedad civil, para la erradicación de toda forma de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad internacional, nacional y estatal, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersecretariales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VII. Coordinar acciones con los Presidentes Municipales para la erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VIII. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IX. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas tendentes a evitar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador;
- X. Organizar actividades que permitan crear conciencia sobre la problemática del trabajo infantil y la necesidad de erradicarlo, especialmente en el Día internacional contra el Trabajo Infantil;

- XI. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo;
- XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo, y
- XIII. Aprobar su Reglamento Interior y las normas de organización y funcionamiento que se requieran, así como sus modificaciones.

Artículo 5.- La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto, los que podrán ser de carácter permanente o transitorio.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y en caso de empate dar voto de calidad;
- II. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de Reglamento Interior y de las normas de organización y funcionamiento que se requieran, los planes de trabajo de la Comisión y el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III. Proponer a los integrantes de la Comisión la creación de grupos de trabajo transitorios o permanentes;
- IV. Solicitar al Secretario informes de seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y de los resultados del trabajo de la Comisión y de los grupos de trabajo; y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las funciones de la Comisión.

Artículo 7.- Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en ellas;
- II. Firmar las actas que se levanten de las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas para mejorar el funcionamiento de la Comisión, y
- V. Las demás que establezcan el Reglamento Interior y las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8.- La Comisión contará con un Secretario, que será el Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá a su cargo las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior de la Comisión;

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán brindar a la Comisión la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- En término de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría del Trabajo, a través del Secretario de la Comisión, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación con ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión expedirá su Reglamento Interior y sus normas de organización y funcionamiento en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 del mismo, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables.

QUINTO.- El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el efecto, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que la integran.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

B.O. Número 20 Sección II de fecha Jueves 5 de Septiembre de 2013.